

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-1999-00093-00

AUTO E2 No. 4508

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la abogada MARIA ISABEL MEJIA A, el Juzgado,

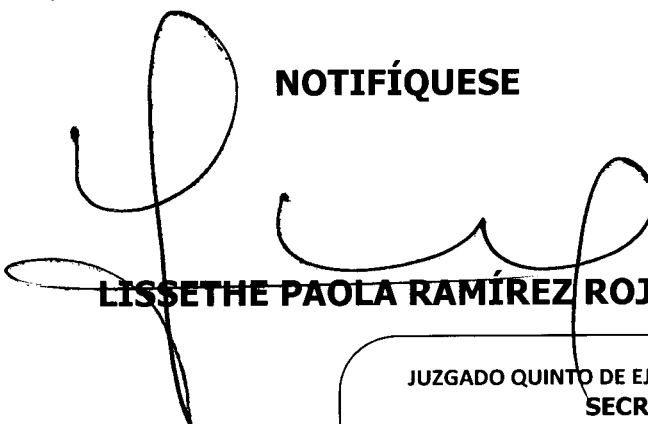
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la peticionaria MARIA ISABEL MEJIA A apoderada judicial de la parte actora, obrante a folio 73 del presente cuaderno, mediante el cual dio respuesta el auxiliar de la justicia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la auxiliar de la justicia **ALEXANDER ROJAS ZUÑOGA**, para que en su calidad de secuestre designado, RINDA CUENTAS SOBRE EL ESTADO DE LOS BIENES MUEBLES, dejados para guardar bajo su custodia. **So pena de dar inicio al trámite incidental de imposición de multa.** Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días. Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Lara Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 021-2013-00990-00

AUTO E2 No. 4507

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el BANCO DAVIVIENDA S.A que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria al BANCO DAVIVIENDA S.A, a fin de informarle que la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 005-2811 del 03 de noviembre de 2016 se encuentra vigente, **INDIQUESE** que el límite de embargo por la suma TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE. (\$31.200.000.00) aquí decretado es para cubrir la totalidad de la obligación ejecutada, igualmente se le solicita proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 013-2015-00336-00

AUTO E2 No. 4505

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el BANCO DAVIVIENDA S.A que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria al BANCO DAVIVIENDA S.A, a fin de informarle que la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 005-3195 del 03 de noviembre de 2016 se encuentra vigente, **INDIQUESELE** que el límite de embargo por la suma de \$19.050.000.00 aquí decretado es para cubrir la totalidad de la obligación ejecutada, igualmente se le solicita proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Luzmila Largo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 017-2015-00721-00

AUTO E2 No. 4506

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Por Secretaría **CORRÍJASE** el oficio No. 05-01415 obrante a folio 656 del presente cuaderno mediante el cual se comunicó lo dispuesto en el auto E2 No. 3277 proferido el 01 de Junio del 2017, así mismo **INDICANDO** al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali y no como allí de plasmó.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría
Lissethe Paola Ramírez Rojas
08/08/2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 029-2008-00465-00

AUTO E2 No. 4518

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado MARIA VISITACION DIAZ MURIEL.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 031-2014-00180-00

AUTO E2 No. 4509

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio DS-06-21-SSFSC-2017-01354-83 allegado por la FISCALIA DENERAL DE LA NACION que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE por secretaria a la FISCALIA SECCIONAL 83 donde cursa actualmente el proceso bajo la partida **SPOA 760016000193201622340**, informándole el estado actual y el desglose de las letras de cambio en calidad de préstamos a la fiscalía seccional 83 fue ordenado mediante auto E2 No. 3974 proferido el 07 de julio del 2017 y comunicado mediante oficio No. 05-245 y radicado el 02 de agosto del 2017.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con el oficio respectivo debidamente diligenciado así como sus anexos, para que obre y conste dentro del expediente

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramírez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 25-2012-00645-00
AUTO J1 No. 1663

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No. 2048 mediante el cual se resolvió decretar la terminación del proceso y se ordenó la entrega de los depósitos judiciales sal ejecutante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, esgrime la abogada recurrente se cometió un yerro en el auto repudiado, como quiera que se dispone la terminación del proceso y se ordena pagar la suma de \$2.120.968; sin embargo, "no se evidencia auto anterior que haya aprobado la liquidación de crédito y las costas hasta ese valor" como quiera que la "última liquidación" presentada ascendía a la suma de "2.085.638" si bien se le corrió traslado no se encuentra aprobada. A lo anterior, adiciona que solo se pagaron las agencias en derecho y que queda un saldo insoluto por concepto de gastos procesales.

Con fundamento en lo anterior, solicita se revoque el auto recurrido, se apruebe la liquidación de crédito allegada a los autos y se decida sobre actualizaciones y pagos.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Frente a la terminación por pago, el art. 461 del C.G.P. reza:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título

de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...) "

De la literalidad de la norma se extraen, que reunidos los requisitos antes mencionados y esencialmente acreditado el pago de la obligación procede la terminación aún de oficio, sin embargo, para que proceda la terminación es necesario que, se acredite que **I.** que existiendo liquidación de CREDITO y COSTAS, en firme, se presente la liquidación adicional y se acredite el pago total de las sumas ejecutadas, mediante título de consignación a órdenes del Juzgado. **II.** que en el evento e que no existan liquidaciones de crédito y costas, el ejecutado puede presentarlas y acreditar el pago de la obligación ejecutada, mediante título de consignación a órdenes del Juzgado. En este último evento, el legislador estableció que previo a resolver sobre la solicitud de terminación debe correrse traslado a la liquidación para luego proceder a su estudio.

Descendiendo al caso objeto de estudio, se tiene que en efecto, en el presente asunto, se cometió un yerro al emitir el auto rebatido, sin el lleno de requisitos de ley; pues tal y como lo afirma la abogada, se dispuso el pago y la terminación del proceso sin que se encontrare en firme la liquidación de crédito allegada al proceso, pues si bien es cierto, se corrió traslado a la liquidación allegada a folios del 41 al 45, no obra providencia en la que se disponga sobre aquélla y por el contrario a folio 49, se incorporó un auto que no corresponde al expediente y que por ser ahora parte del mismo, deberá dejarse sin efecto alguno.

Sentado lo anterior, no le queda otro camino a este Despacho que revocar la decisión impartida, para en su lugar, mediante auto aparte se procederá a realizar como corresponde el estudio de la aludida liquidación.

En consecuencia, el Juzgado,

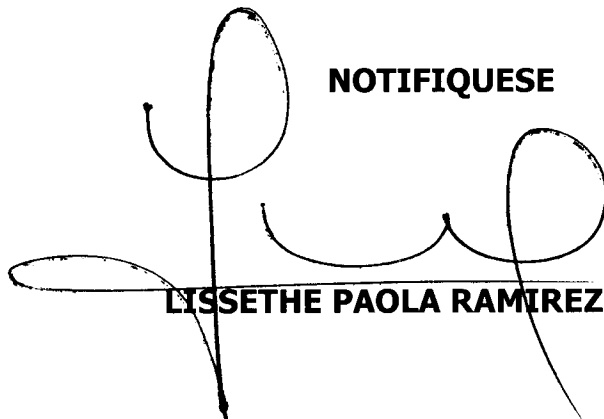
RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio No.02048 obrante a folio 51 del cuaderno principal, por las razones anotadas.

SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTOS el auto No. 02047 y anexo, obrantes a folios 49 y 50 del cuaderno principal, conforme lo expuesto en precedencia.

La Juez

NOTIFIQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No: 134 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2017

La secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 025-2012-00645-00
AUTO E1 No. 1664**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y el artículo 1653 del C.C., así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 1.257.031.68
INTERESES DE MORA	\$ 632.228.86
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.889.260.54

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUANTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUANTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$1.889.260.54)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1140 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho frente a los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 025-2012-00645-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL 5% NOM	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEF.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 3.201.770,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 45.999,50	sep-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 3.201.770,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 70.300,99	oct-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 3.201.770,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 70.300,99	nov-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 3.201.770,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 70.300,99	dic-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 3.201.770,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 69.037,64	ene-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 3.201.770,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 69.037,64	feb-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 3.201.770,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 69.606,81	mar-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.201.770,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 69.606,81	abr-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.201.770,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 69.606,81	may-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.201.770,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 68.657,59	jun-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.201.770,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 68.657,59	jul-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.201.770,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 68.657,59	ago-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.201.770,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 68.150,09	sep-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 3.201.770,00				\$ 2.003.512,68	oct-14	\$				\$
ABONO 11/11/2014				\$ 3.948.251,00						
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ 1.944.738,32						
\$ 1.257.031,68	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 26.756,08	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 1.257.031,68	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 26.756,08	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 1.257.031,68	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 26.805,93	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 1.257.031,68	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 26.805,93	feb-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 1.257.031,68	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 26.805,93	mar-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 1.257.031,68	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 27.005,09	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.257.031,68	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 27.005,09	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.257.031,68	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 26.868,20	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.257.031,68	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 26.868,20	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.257.031,68	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 26.868,20	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.257.031,68	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 26.955,33	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.257.031,68	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 26.955,33	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.257.031,68	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 27.390,00	nov-15	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 1.257.031,68	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 27.390,00	dic-15	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 1.257.031,68	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 27.390,00	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 1.257.031,68	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 28.451,21	feb-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 1.257.031,68	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 28.451,21	mar-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 1.257.031,68	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 29.429,82	abr-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 1.257.031,68	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 29.429,82	may-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 1.257.031,68	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 29.429,82	jun-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 1.257.031,68	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 29.429,82	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 1.257.031,68	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 29.429,82	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 1.257.031,68	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 29.429,82	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 632.228,86						\$

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 1.257.031,68
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 632.228,86
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.889.260,54

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-2012-00645-00

AUTO E2 No. 4512

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que antecede, el Juzgado,

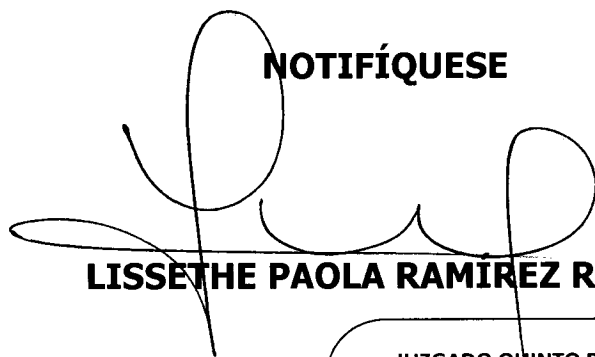
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio 06-1351 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el oficio 01-891 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
de la Jm. de la L. de Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-2010-00643-00

AUTO E1 No. 1661

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y el artículo 1653 del C.C., así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 12.856.468.00
INTERESES DE MORA	\$ 23.311.393.39
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 36.167.861.39

SON: TRENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TRENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$36.167.861.39)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 025-2010-00643-00
INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EPIC ANUAL	% MAX MORA (L.P.)	TABA NOM	SUBJ. TOTAL		FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES
				INTERESES DE MORA	INTERESES CORRIENTES						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				9.649.760,28							
\$ 12.856.468,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 173.084,06	\$ -	ago-13	\$ -	1,70%	0,06%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 288.473,44	\$ -	sep-13	\$ -	1,70%	0,06%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 282.288,37	\$ -	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 282.288,37	\$ -	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 282.288,37	\$ -	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 277.215,48	\$ -	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 277.215,48	\$ -	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 277.215,48	\$ -	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 279.500,95	\$ -	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 279.500,95	\$ -	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 275.689,40	\$ -	jun-14	\$ -	1,61%	0,05%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 275.689,40	\$ -	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 275.689,40	\$ -	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 273.651,59	\$ -	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 273.651,59	\$ -	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 273.651,59	\$ -	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 274.161,37	\$ -	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 274.161,37	\$ -	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 274.161,37	\$ -	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 273.651,59	\$ -	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 273.651,59	\$ -	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 276.198,31	\$ -	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 274.798,29	\$ -	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 274.798,29	\$ -	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 275.689,40	\$ -	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 275.689,40	\$ -	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 275.689,40	\$ -	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 280.135,03	\$ -	dic-15	\$ -	1,64%	0,05%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 280.135,03	\$ -	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 290.988,79	\$ -	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 290.988,79	\$ -	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 300.997,58	\$ -	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 300.997,58	\$ -	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 309.068,50	\$ -	sep-16	\$ -	1,83%	0,06%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 309.068,50	\$ -	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	22,44%	33,51%	2,44%	\$ 313.391,94	\$ -	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	22,44%	33,51%	2,44%	\$ 313.391,94	\$ -	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 313.268,63	\$ -	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 313.268,63	\$ -	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 313.268,63	\$ -	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 313.268,63	\$ -	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 313.268,63	\$ -	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 308.944,74	\$ -	jun-17	\$ -	1,83%	0,06%	0 \$	\$ -
\$ 12.856.468,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 308.944,74	\$ -	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0 \$	\$ -

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ 23.311.393,39

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	
	\$ 23.311.393,39
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 12.856.468,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 23.311.393,39
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 36.167.861,39

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 027-2014-00754-00

AUTO E1 No. 1660

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y el artículo 1653 del C.C., así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 1.887.102.19
INTERESES DE MORA	\$ 7.557.94
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.894.660.13

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE. (\$1.894.660.13)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 027-2014-00754-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL		% INT. CTES. MEN	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
			NOM	NOM									
\$ 5.611.031,77	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 31.474,05	nov-16	\$ -	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	\$ -
\$ 5.611.031,77	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 134.888,77	dic-16	\$ -	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	\$ -
\$ 5.611.031,77	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 136.775,68	ene-17	\$ -	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	\$ -
\$ 5.611.031,77	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 136.775,68	feb-17	\$ -	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	\$ -
\$ 5.611.031,77	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 136.775,68	mar-17	\$ -	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	\$ -
\$ 5.611.031,77	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	\$ 136.721,86	abr-17	\$ -	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	\$ -
\$ 5.611.031,77	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	\$ 136.721,86	may-17	\$ -	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	\$ -
\$ 5.611.031,77	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	\$ 136.721,86	jun-17	\$ -	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	\$ -
INTERESE DE MORA YA LIQUIDADOS					\$ 986.855,42								
ABONO 23/06/2017					\$ 4.710.785,00								
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL					\$ -3.723.929,58								
\$ 1.887.102,19	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	\$ 7.557,94	jul-17	\$ -	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	\$ -

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA		\$	7.557,94
R E S U M E N			
CAPITAL Adeudado		\$	1.887.102,19
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA		\$	7.557,94
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$	-
INTERESES DE PLAZO		\$	-
T O T A L - LIQUIDACION		\$	1.894.660,13

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 005-2016-00229-00

AUTO E2 No. 4503

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el demandado CARLOS MURIEL VILLA la autorización de la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, para que obre y conste dentro del expediente, y de ser el caso sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juana Linares Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 020-2016-00048-00

AUTO E2 No. 4502

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2497 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta en el portal web del banco agrario de Colombia donde se ve reflejado, que los depósitos judiciales transferidos por el Juzgado de Origen, aún no reposan en la cuenta de ésta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la que se colige que se encuentran en el trámite que corresponde en el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Lisette Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 003-2014-00969-00

AUTO E2 No. 4516

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Habra Jueza Largo Ramiro
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 026-2012-00330-00

AUTO E1 No. 1662

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y el artículo 1653 del C.C., así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 30.947.525.00
INTERESES DE MORA	\$ 43.428.451.26
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.177.645.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 76.553.621.26

SON: SETEINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SETEINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE. (\$76.553.621.26)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Mariana Jimenez Lopez Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 026-2012-00330-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORALIS(%)	TASA ROM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CRE. MER.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
				INTERESES DE MORA	INTERESES DE MORA						
\$ 30.947.525.00	20.34%	30.51%	2.24%	\$	694.400.59	jul-13	\$	1.70%	0.06%	0	\$
\$ 30.947.525.00	20.34%	30.51%	2.24%	\$	694.400.59	ago-13	\$	1.70%	0.06%	0	\$
\$ 30.947.525.00	20.34%	30.51%	2.24%	\$	694.400.59	sep-13	\$	1.70%	0.06%	0	\$
\$ 30.947.525.00	19.85%	29.78%	2.20%	\$	679.512.16	oct-13	\$	1.65%	0.06%	0	\$
\$ 30.947.525.00	19.85%	29.78%	2.20%	\$	679.512.16	nov-13	\$	1.65%	0.06%	0	\$
\$ 30.947.525.00	19.85%	29.78%	2.20%	\$	679.512.16	dic-13	\$	1.65%	0.06%	0	\$
\$ 30.947.525.00	19.45%	29.18%	2.16%	\$	667.300.93	ene-14	\$	1.62%	0.05%	0	\$
\$ 30.947.525.00	19.45%	29.18%	2.16%	\$	667.300.93	feb-14	\$	1.62%	0.05%	0	\$
\$ 30.947.525.00	19.45%	29.18%	2.16%	\$	667.300.93	mar-14	\$	1.62%	0.05%	0	\$
\$ 30.947.525.00	19.63%	29.45%	2.17%	\$	672.802.41	may-14	\$	1.64%	0.05%	0	\$
\$ 30.947.525.00	19.63%	29.45%	2.17%	\$	672.802.41	jun-14	\$	1.64%	0.05%	0	\$
\$ 30.947.525.00	19.33%	29.00%	2.14%	\$	663.627.42	jul-14	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$ 30.947.525.00	19.33%	29.00%	2.14%	\$	663.627.42	ago-14	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$ 30.947.525.00	19.33%	29.00%	2.14%	\$	663.627.42	sep-14	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$ 30.947.525.00	19.17%	28.76%	2.13%	\$	658.722.09	oct-14	\$	1.60%	0.05%	0	\$
\$ 30.947.525.00	19.17%	28.76%	2.13%	\$	658.722.09	nov-14	\$	1.60%	0.05%	0	\$
\$ 30.947.525.00	19.17%	28.76%	2.13%	\$	658.722.09	dic-14	\$	1.60%	0.05%	0	\$
\$ 30.947.525.00	19.21%	28.82%	2.13%	\$	659.949.21	ene-15	\$	1.60%	0.05%	0	\$
\$ 30.947.525.00	19.21%	28.82%	2.13%	\$	659.949.21	feb-15	\$	1.60%	0.05%	0	\$
\$ 30.947.525.00	19.21%	28.82%	2.13%	\$	659.949.21	mar-15	\$	1.60%	0.05%	0	\$
\$ 30.947.525.00	19.37%	29.06%	2.15%	\$	664.852.45	may-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$ 30.947.525.00	19.37%	29.06%	2.15%	\$	664.852.45	jun-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$ 30.947.525.00	19.26%	28.89%	2.14%	\$	661.482.37	jul-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$ 30.947.525.00	19.26%	28.89%	2.14%	\$	661.482.37	ago-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$ 30.947.525.00	19.26%	28.89%	2.14%	\$	661.482.37	sep-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$ 30.947.525.00	19.33%	29.00%	2.14%	\$	663.627.42	nov-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$ 30.947.525.00	19.33%	29.00%	2.14%	\$	663.627.42	dic-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$ 30.947.525.00	19.68%	29.52%	2.18%	\$	674.328.73	ene-16	\$	1.64%	0.05%	0	\$
\$ 30.947.525.00	19.68%	29.52%	2.18%	\$	674.328.73	feb-16	\$	1.64%	0.05%	0	\$
\$ 30.947.525.00	19.68%	29.52%	2.18%	\$	674.328.73	mar-16	\$	1.64%	0.05%	0	\$
\$ 30.947.525.00	20.54%	30.81%	2.26%	\$	700.455.42	abr-16	\$	1.71%	0.06%	0	\$
\$ 30.947.525.00	20.54%	30.81%	2.26%	\$	700.455.42	may-16	\$	1.71%	0.06%	0	\$
\$ 30.947.525.00	21.34%	32.01%	2.34%	\$	724.548.14	jun-16	\$	1.78%	0.06%	0	\$
\$ 30.947.525.00	21.34%	32.01%	2.34%	\$	724.548.14	ago-16	\$	1.78%	0.06%	0	\$
\$ 30.947.525.00	21.99%	32.99%	2.40%	\$	743.976.11	sep-16	\$	1.83%	0.06%	0	\$
\$ 30.947.525.00	21.99%	32.99%	2.40%	\$	743.976.11	nov-16	\$	1.83%	0.06%	0	\$
\$ 30.947.525.00	22.34%	33.51%	2.44%	\$	754.383.30	ene-17	\$	1.86%	0.06%	0	\$
\$ 30.947.525.00	22.34%	33.51%	2.44%	\$	754.383.30	feb-17	\$	1.86%	0.06%	0	\$
\$ 30.947.525.00	22.34%	33.51%	2.44%	\$	754.383.30	mar-17	\$	1.86%	0.06%	0	\$
\$ 30.947.525.00	22.33%	33.50%	2.44%	\$	754.086.47	abr-17	\$	1.86%	0.06%	0	\$
\$ 30.947.525.00	22.33%	33.50%	2.44%	\$	754.086.47	may-17	\$	1.86%	0.06%	0	\$
\$ 30.947.525.00	21.98%	32.97%	2.40%	\$	594.942.56	jun-17	\$	1.83%	0.06%	0	\$
\$ 30.947.525.00	21.98%	32.97%	2.40%	\$	594.942.56	jul-17	\$	1.83%	0.06%	0	\$
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA											\$ 43.428.451,26
SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES											\$

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		\$ 43.428.451,26
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		\$ 30.947.525,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 43.428.451,26
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$
INTERESES DE PLAZO		\$ 2.177.645,00
TOTAL - LIQUIDACION		\$ 76.553.621,26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 029-2008-00465-00

AUTO E2 No. 4517

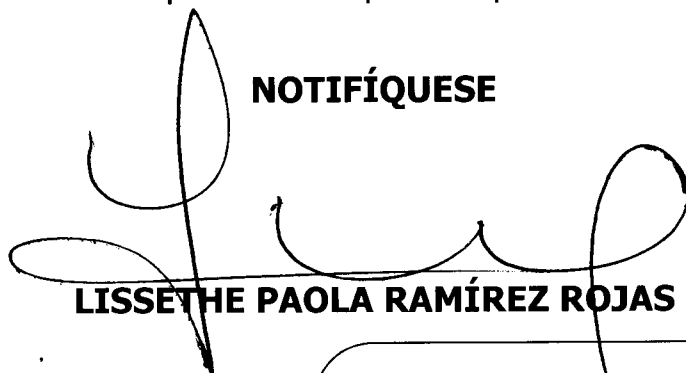
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio allegado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-VALLE para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 022-2014-00754-00

AUTO E2 No. 4515

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio 05-01860 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Civiles Municipal de Cali
Marta Jimena Largo P. Trib. 1.º
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 032-2015-00949-00

AUTO E2 No. 4504

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que antecede, el Juzgado,

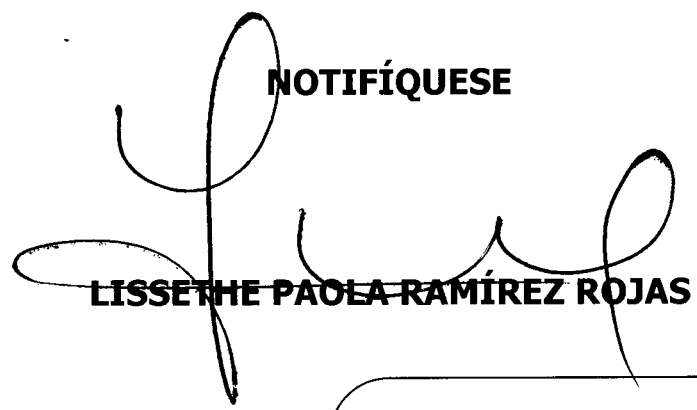
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con el oficio respectivo debidamente diligenciado así como sus anexos, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado la entidad bancaria y/o financiera para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de
Municipalidad de
Santiago de Cali
2017-08-08

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 030-2013-00338-00

AUTO E2 No. 4510

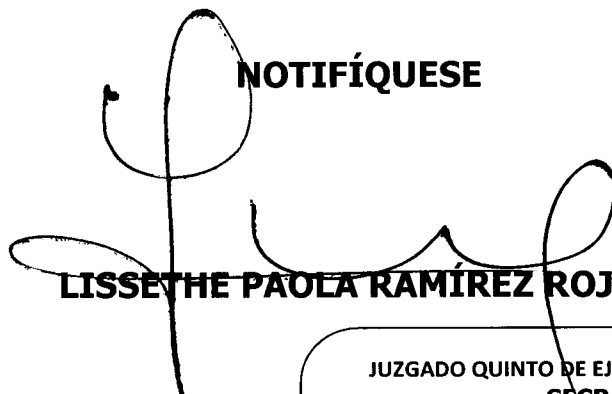
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 167.370.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Emma Estrella Rodríguez
2017-08-08

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 034-205-00909-00

AUTO E2 No. 4514

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 034-205-00909-00

AUTO E2 No. 4513

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

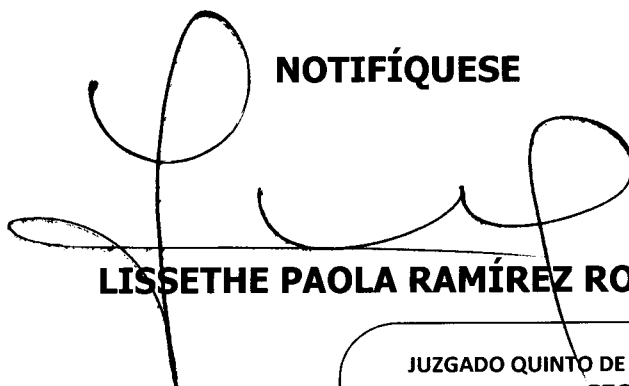
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Marianela López Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 011-2014-00276-00

AUTO S2 No. 04511

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ al auto S1 No. 01525 proferido el 17 de Julio de 2017, obrante a folio 69 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con la terminación del proceso por pago total solicitada.

SEGUNDO: REQUIERASE al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, a fin de que se sirva informar el número del oficio mediante el cual dejó a disposición de la obligación que aquí se ejecuta el embargo y secuestro decretado por esa Autoridad Judicial sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-314923, dentro del proceso radicado bajo la partida 76364408900320090043800 propuesto por SANDRA MILENA GUTIERREZ GUTIERREZ en contra de la aquí demandada MERCEDES MOSQUERA RODALLEGA Y OTRO.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA